

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, mayo seis de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.E.) INSTAURADA POR LAURA DANIELA PIEDRAHITA ORTÍZ Y OTROS CONTRA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. RADICACIÓN No.2018-00249-00.-

Se procede a resolver sobre la transacción allegada por las partes en el escrito que antecede, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La figura de la transacción se encuentra regulada por el artículo 2469 del Código Civil: *“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”*.

En el presente asunto, se ha presentado escrito que contiene la transacción lograda entre los demandantes, su apoderado quien tiene poder para transar y el demandado con el cual se solucionan la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por consiguiente, siendo que las partes tienen pleno poder de disposición de sus derechos y están debidamente representados en el presente trámite, habrá de impartírsele aprobación legal al contrato presentado en la presente litis.

Consecuentemente se dispondrá la terminación y archivo del presente proceso.

Corolario de lo brevemente expuesto la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

## RESUELVE:

**PRIMERO: IMPARTIRLE** aprobación legal al contrato de transacción presentado por entre las partes y sus apoderados dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por LAURA DANIELA PIEDRAHITA ORTÍZ, CARMEN TULIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, JOSÉ ALFONSO CUEVAS, LEIDY NAYIBE CUEVAS RODRÍGUEZ Y JOSÉ ALFONSO CUEVAS RODRÍGUEZ contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** en consecuencia la terminación del presente proceso, por transacción.

**CUARTO:** A costa del interesado se ordena el desglose de los documentos base de la acción, con la constancia de la forma en que se terminó el proceso.

**QUINTO:** Para la entrega del desglose de los documentos, se le indica a la parte interesada que debe diligenciar el formato de cita previa y remitirlo al correo del Juzgado [j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co) , para lo cual se señalará fecha para dicha entrega.

**SEXTO: DISPONER** que una vez ejecutoriada esta providencia pase el expediente al archivo definitivo, dejándose por Secretaría las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE.**



(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ**  
Juez